

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y AL ANEXO B DE LA NORMA SOBRE  
LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y  
FIANZAS**

**RESOLUCIÓN N°. CD-SIBOIF-1042-1-FEB20-2018  
De fecha 20 de febrero de 2018**

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 52 del 14 de marzo de 2018

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y AL ANEXO B DE LA NORMA SOBRE  
LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y  
FIANZAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha 22 de septiembre de 2015, se aprobó la Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, del 3 de noviembre de 2015.

**II**

Que se requiere reformar el artículo 7 de la precitada norma con el fin de ampliar las alternativas de inversión de las compañías de seguros, permitiéndoles invertir en fondos inmobiliarios que reúnan las características de seguridad, liquidez y rentabilidad establecidas en la Ley General de Seguros; asimismo, modificar el "Anexo B" de la misma norma para ajustarlo a la reforma del artículo 7 antes mencionada.

**III**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en los artículos 4; 5, numeral 1); y 40 de la referida Ley No. 733; y el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numeral 1) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO,**

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-1042-1-FEB20-2018  
NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 Y AL ANEXO B DE LA NORMA SOBRE**

## **LIMITES DE INVERSION DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS**

**PRIMERO:** Refórmese el artículo 7 de la Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015, de fecha 22 de septiembre de 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, del 3 de noviembre de 2015, el cual deberá leerse así:

**"Artículo 7. Límites por tipo de inversión en el país.-** Serán consideradas como inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones las siguientes:

- a) Sin límite en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central de Nicaragua conforme la ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.
- b) Sin límite en valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua conforme la ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.
- c) Sin límite en operaciones de Reporto de valores emitidos por el Banco Central y del Gobierno Central de Nicaragua pactados a plazos no mayores de doce (12) meses, realizadas con instituciones financieras nacionales supervisadas o instituciones financieras del exterior calificadas de primer orden de conformidad con el artículo 21 de la presente norma.
- d) De acuerdo a sus necesidades operativas en disponibilidades en efectivo, depositados en cuentas de disponibilidades que devengan intereses en bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia.
- e) El 60% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en depósitos a plazo o valores de renta fija emitidos por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Los depósitos en cuenta corriente en instituciones financieras del país no forman parte de las inversiones.
- f) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en letras de cambio avaladas o emitidas por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
- g) El 25% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en valores de renta fija de oferta pública, inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, emitidos por empresas nicaragüenses, y que estén contabilizados a precio de mercado o costo de adquisición, el menor. Dentro del mismo porcentaje, también podrán invertir en participaciones de fondos de inversión financieros constituidos en el país, en los que al menos el 60% de su cartera esté invertida en

valores de renta fija; así como, en participaciones de fondos de inversión inmobiliarios y fondos de desarrollo inmobiliarios inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia.

h) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en acciones de sociedades anónimas nicaragüenses de primera clase que estén calificadas como emisores de primer orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, que estén inscritas en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, que sean negociables a través de las bolsas de valores del país, y que estén contabilizadas a precio de mercado o costo de adquisición, el menor.

i) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en terrenos y edificios propios para el uso de la compañía.

j) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos hipotecarios a personas naturales o jurídicas. A estos préstamos le aplica la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

k) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos personales para adquisición de vehículos con garantía prendaria del mismo. A estos préstamos le aplica la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

1) El monto máximo a considerar como inversión por créditos no vencidos de las primas por cobrar será el 40% de las mismas; entendiéndose como tales, las que tengan menos de 60 días de vencidas."

**SEGUNDO:** Refórmese el Anexo B de la "Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas", descrita en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTENDENCIA DE SEGUROS COMPAÑÍA: XXXX LÍMITES DE INVERSIÓN AL XX DE XX DE XX ANEXO B				
TIPO DE CAMBIO DEL MES	XXX	NORMA		
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	% INVERTIDO/BASE	LÍMITE POR TIPO DE INVERSIÓN	VARIACIÓN RELATIVA
CONFORME NUEVA NORMA				
TOTAL INVERSIONES	Inversión total			
POR TIPOS DE INVERSIONES EN EL PAÍS				
a) Valores emitidos o garantizados por Estado			SIN LIMITES	
b) Valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua (CENIS Y LETRAS)			SIN LIMITES	
c) Operaciones de reporto de Títulos valores emitidos por BCN y Gobierno Central			SIN LIMITES	
d) Disponibilidades (conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 de esta Norma.)				

e) Depósitos a plazo o valores de renta fija emitidos por instituciones financieras supervisadas			60%	
f) Letras de cambio emitidas o avaladas por instituciones financieras supervisadas	-		20%	
g) Valores de renta fija y oferta publica inscritos en el registro de la Superintendencia, emitidos por empresas Nicaragüenses y participación en fondos de inversión financieros constituidos en Nicaragua; así como, en participaciones de fondos de inversión inmobiliarios y fondos de desarrollo inmobiliario constituidos en el país.			25%	
h) En acciones de sociedades anónimas Nicaragüenses de primera clase, calificadas como emisores de primer orden e inscritas en el registro de la Superintendencia.	-		10%	
i) En terrenos y edificios propios para uso de la compañía	-		20%	
j) Préstamos Hipotecarios	-		20%	
k) Préstamos personales para adquisición de vehículos, con garantía prendaria	-		10%	
<b>TOTAL INVERSIONES EN EL PAÍS</b>				
<b>POR TIPO DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR</b>				
a) Títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito	-			
b) Depósitos o valores de renta fija emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo de primer orden				
c) Depósitos en Bancos y Financieras domiciliadas en los Estados Unidos de América que no tengan la calificación mínima requerida, siempre y cuando no excedan el monto de la garantía otorgada por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC)	-			
d) Valores de renta fija emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa O mercado regulado de los Estados Unidos de América, así mismo en valores de renta fija emitidos o garantizados por los Departamentos del Tesoro o su equivalente de los países miembros de la Unión Europea.				
Participaciones en fondos de inversión financieros constituidos en el extranjero, que inviertan exclusivamente en valores de renta fija, autorizados para oferta publica, y que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión.				
<b>TOTAL INVERSIONES EN EL EXTERIOR</b>	-		20.00%	

**TERCERO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Sr. Rosales C (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**